

Auto Interlocutorio Nro. 563
Proceso. J.V. Divorcio de Matrimonio Civil
Proceso. Jhon Jairo Martínez Carvajal y Blanca
Ruby Valencia Salazar
Rad. 2023-00254

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, doce de octubre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **JHON JAIRO MARTÍNEZ CARVAJAL y BLANCA RUBY VALENCIA SALAZAR**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.
3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.
4. Se reconocerá personería amplia y suficiente a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **JHON JAIRO MARTÍNEZ CARVAJAL y BLANCA RUBY VALENCIA SALAZAR**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo
- Registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar dentro del presente proceso a los señores **JHON JAIRO MARTÍNEZ CARVAJAL y BLANCA RUBY VALENCIA SALAZAR**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ